

AUXILIAR DE ARTES GRAFICAS
(Informe Técnico IT-EOT-077-2001)

1. DEFINICION

Esta especialidad está destinada a todas aquellas puestos cuyas actividades son de índole auxiliar en el campo de las Artes Gráficas, y que como tales, para su ejecución requieren de esfuerzo físico, destreza muscular, habilidad motora y conocimiento básico en la materia de que se trate, aspecto por el cual para su eficiente desempeño, se requiere poseer experiencia previa en labores manuales relacionadas con dicho quehacer.

2. CARACTERISTICAS

Las actividades que caracterizan esta especialidad están encaminadas a brindar apoyo de carácter auxiliar a las actividades productivas propias del proceso de impresión o reproducción de materiales en una imprenta, en lo que concierne a la carga y descarga de material que se utiliza en los diferentes procesos de trabajo, encendido, apagado y limpieza de las máquinas, compaginación, limpieza de las zonas de trabajo, pegado e inclusión de datos en las solicitudes de producción, acomodo de los productos terminados en el lugar destinado y otras de similar naturaleza y variedad.

3. RANGO DE APLICACION

- Misceláneo de Servicio Civil 1

Nota:

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: “**Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de “rango” incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

4. UBICACION

- Se elimina este apartado mediante Resolución DG-289-2007 publicada en La Gaceta 243 aviso 026-SC del 18/12/2007 y se establece en su: “**Artículo 2º:** Las Oficinas de Recursos Humanos serán las responsables de justificar, mediante estudio técnico, la utilización de una especialidad que no haya formado parte de su estructura ocupacional.”